



Procuración General de la Nación

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los
Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado*

**INFORME SOBRE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS
HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EN JUJUY**

- I -

INTRODUCCIÓN

La situación por la que atraviesa el proceso de juzgamiento de los crímenes del terrorismo de Estado cometidos en la provincia de Jujuy se traduce en trámites cuya cronicidad resulta absolutamente inadmisibles. En efecto, la existencia de una única causa elevada a juicio oral, cuyo objeto es la participación de un solo imputado (Luciano Benjamín Menéndez) respecto de una sola víctima, y la escasa cantidad de procesados (10), cuando existen desde hace años requerimientos fiscales con relación a la participación de, al menos, 70 imputados (sin incluir los aproximadamente 20 que ya han fallecido) en los casos de 158 víctimas, revela claramente la irritante inacción del juzgado a cargo del juez Olivera Pastor o, lo que es más grave aún, una deliberada obstrucción al avance de los procesos, a partir de una sistemática negativa a implementar estrategias de investigación razonables y funcionales al principio básicos de celeridad procesal. Esta situación se explica claramente a partir de una continua desmembración sustancial de las causas, implementada desde el juzgado de instrucción, pese a los reiterados planteos de acumulación efectuados desde la fiscalía en consonancia con la experiencia adquirida en otras jurisdicciones con resultados contundentes.

En su último informe de gestión la Unidad Fiscal de Coordinación destacó que, desde su creación en 2007, procuró implementar una política de persecución más o menos uniforme orientada a reordenar el tratamiento procesal de más de 1000 causas conexas que tramitaban en forma atomizada, cada una con tiempos procesales propios, y a su vez a acortar los extensos plazos que venía insumiendo su instrucción, dilatando *sine die* la llegada del juicio oral y público.

Con el cometido de arribar a juicios orales significativos -en términos de cantidad de procesados y de hechos (y víctimas) comprendidos- en el tiempo más breve posible, se dictó, en marzo de 2008, una instrucción general para todos los fiscales (Resolución PGN 13/08), que permitió un franco avance en casi todas las jurisdicciones.

La idea de alcanzar juicios cuyo objeto procesal se extienda a un universo considerable de hechos y en el que se analice la responsabilidad penal de un número importante de procesados, responde a varios motivos. En primer

lugar, la realización de juicios significativos favorece la comprensión integral del fenómeno sometido a debate y el análisis de la prueba. En segundo término, se preserva a los testigos de la obligación de prestar reiteradas declaraciones sobre los mismos acontecimientos. Por otra parte, se evitan los entorpecimientos del ejercicio de defensa que generan los fraccionamientos excesivos de una comunidad de hechos. Finalmente, la atomización en la etapa de la instrucción y la consecuente multiplicación de juicios demandaría un tiempo tal que conduciría a la frustración de los procesos.

Según se dijo, la instrucción general PGN 13/08 sintetizó estos objetivos y a partir de allí la labor de la Unidad Fiscal de Coordinación se encaminó a lograr su implementación en cada una de las jurisdicciones del país. Los planes de trabajo diseñados por la Unidad Fiscal están siendo objeto de medidas concretas que se reflejan en algunos de los juicios ya iniciados o próximos a iniciarse y en la clase de procesamientos y elevaciones a juicio que se están produciendo en las jurisdicciones más retrasadas.

Ciertamente, tal como se hizo en la mayor parte de las jurisdicciones del país, en el caso de Jujuy la Unidad Fiscal de Coordinación, junto con la fiscalía que interviene directamente en las actuaciones, formularon un *plan de trabajo* ajustado a las pautas señaladas por el Procurador General en la resolución PGN 13/08 para lograr en un tiempo razonable juicios orales significativos por los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en esa provincia. Se determinaron las identidades fácticas y procesales que se advertían a partir del estudio de la totalidad de las causas en trámite, y en consecuencia se requirió su acumulación sobre la base de los denominadores comunes detectados. Este plan de trabajo fue concluido el día 4 de julio de 2008 y elevado por esta Unidad Fiscal al Sr. Procurador General de la Nación, quien el día 18 de julio de 2008 dispuso que se enviara copia tanto al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como al Presidente de la Cámara Federal de Salta.

Es importante señalar que, a partir de este plan de trabajo, la fiscalía a cargo del Dr. Batule fue presentando escritos mediante los cuales solicitó las acumulaciones correspondientes. Sin embargo, esas presentaciones no se limitaron a un mero pedido de acumulación, sino que en esos escritos se realizó una acabada descripción de los hechos, el análisis de la prueba, las imputaciones para cada autor y partícipe (con sus calificaciones jurídicas) y obviamente la requisitoria para que esas personas sean llamadas a prestar declaración indagatoria.

Como resulta de toda lógica, la idea del plan de trabajo y de los escritos judiciales correspondientes a cada uno de los grupos de causas, fue (y sigue siendo) superar el análisis disperso de los hechos y de la prueba y pasar, en cambio, a una metodología de análisis compatible con el tipo de fenómeno criminal que hay que juzgar. Como se expresó antes, todo ello con el fin de llegar a juicios orales significativos, que reflejen la dimensión y las características de la represión ilegal.



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

Claro que alcanzar este objetivo supone no sólo decidir la acumulación de las causas, sino tratar efectivamente al conjunto de hechos como una unidad. Una mera declaración formal de “acumulación” (o de “conexidad”) entre causas poco aporta si en la práctica los hechos se tratan por separado o se fragmentan las imputaciones (es decir: se indaga y procesa sólo a alguno o algunos de los responsables) o éstas se efectivizan en tiempos lejanos entre sí (por ejemplo: se indaga y procesa a una persona por un hecho y un año después se procesa a otra persona por el mismo hecho y, así, sucesivamente). Esta separación temporal entre imputaciones también trae como consecuencia posible la fragmentación de juicios, porque produce elevaciones parciales (segmentadas) respecto de un mismo hecho.

La sistemática negativa del juzgado a llevar adelante en forma eficaz y coherentemente esta metodología de trabajo derivó en la situación escandalosa que describimos en el presente informe y desde luego inexplicable a la luz de la más elemental racionalidad procesal.

– II –

**SITUACIÓN AL MOMENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

A la fecha de elaboración del *plan de trabajo* (4 de julio de 2008), existían en Jujuy 115 causas por violaciones a los derechos humanos. Todas tramitaban ante la fiscalía Federal N° 1, a cargo del Dr. Batule. Los expedientes comprendían los casos de 158 víctimas, aunque se aclaraba que ese número de víctimas podía ser mayor, dado que no todas estaban judicializadas. La dispersión en la investigación era tal que en promedio podía contarse una causa por cada 1,3 víctimas.

Los únicos avances procesales hasta ese momento eran los autos de procesamiento con los que contaban 2 causas: expte. 105/06, “Álvarez de Scurta” y 393/05, “Álvarez García”.

Los resultados del estudio de las causas a la luz de las pautas fijadas por la Res. PGN 13/08 condujeron a un plan de acumulación de causas, consensuando con la fiscalía de Jujuy, que proponía una división de éstas en 7 grupos: “Grupo de los Siete”; “Grupo Tumbaya”; “Grupo Servicio Penitenciario” (estos 3 grupos corresponden a casos que se vinculan con el Penal de Villa Gorriti); “Guerrero”, “Aredez” y “Bernard” (subgrupos de los que podría llamarse el Grupo Ledesma) y el Grupo “Mina El Aguilar”. Las acumulaciones comenzaron a ser solicitadas por el Dr. Batule a partir del 26 de junio de 2008.

A esa fecha, la fiscalía entendió que 29 casos debían continuar tramitando de manera individual, por cuanto no existían elementos que permitieran su acumulación con los grupos mencionados, ni entre sí. La fiscalía formuló requerimiento de instrucción por todos estos casos (así como por todas las víctimas de la jurisdicción identificadas hasta ese momento) con fecha 6 de octubre de 2003 en la “causa madre”, número 498/03 “*FISCAL FEDERAL N° 1 – s/ Declaración de Inconstitucionalidad e Invalidez de Leyes 23.492 y 23.521*”. Entre los casos requeridos podemos mencionar a Alcoba, Avila, Cruz, Flores, Herrera, Chávez y Loker, mientras que en el caso de Alderete la fiscalía solicitó su incompetencia con fecha 28/10/2010.

Es importante destacar que en la definición de los criterios de acumulación de causas, se tuvo especialmente en cuenta la sugerencia del Fiscal Domingo Batule acerca de la inconveniencia de formar grupos de causas que resultaran demasiado grandes de acuerdo con los parámetros habituales de la jurisdicción. Esto implica que los pedidos de acumulación ya tuvieron en cuenta las posibles dificultades que para la jurisdicción podría implicar el trabajo en causas que el juzgado considerara “demasiado voluminosas”. Puede verse, entonces, que en varios casos se han solicitado acumulaciones de causas en “subgrupos” que podrían haber integrado lógicamente un grupo mayor. Esa situación puede verse en las causas vinculadas al Penal de Villa Gorriti (respecto de las cuales se propuso formar 3 subgrupos, cuando lógicamente era posible formar una sola causa) o en las causas vinculadas a Ledesma (donde también se postuló la acumulación en 3 subgrupos, cuando era lógicamente posible acumular todas las causas en un único grupo).

Lo dicho en el párrafo anterior, implica que el plan propuesto desde el Ministerio Público fue, incluso, excesivamente conservador al momento de plantear la acumulación de causas. Ello ha tenido en miras facilitar su aceptación por parte del juzgado, imaginando resistencias a la acumulación. Sin embargo, no debemos soslayar que la dimensión de la totalidad de las causas de Jujuy, en cantidad de víctimas, se asemeja (o incluso es menor) a la de un solo centro clandestino de detención de la causa Primer Cuerpo del Ejército (esto sin perjuicio de las particularidades que cada causa presenta).

A continuación se describirá el derrotero de cada uno de los grupos de causas que pretendió impulsar la fiscalía. Luego de ellos, se hará referencia a causas que tramitan individualmente: “Alvarez de Scurta” y “Alvarez García”. Finalmente, se hará una breve referencia a la causa de la “Masacre de Palomitas” (Salta), que tramitó en la jurisdicción de Jujuy por apartamiento de los magistrados salteños.



Procuración General de la Nación

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los
Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado*

–III–

**SITUACIÓN DE LAS CAUSAS DESDE LOS PEDIDO DE ACUMULACIÓN HASTA LA
FECHA¹**

A) Causas vinculadas al penal de Villa Gorriti

Grupo de los siete

El 26 de junio de 2008, el Dr. Batule solicitó que las causas referidas a las 7 víctimas del llamado “**Grupo de los Siete**” se acumularan en la causa 228/08, “*Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación (Giribaldi, Osvaldo José Gregorio y otros)*”.

En el documento de la Unidad Fiscal de fecha 4 de julio de 2008 se explica que el criterio de acumulación de estos casos se basa en que todas estas víctimas – si bien detenidas en momentos diferentes— fueron alojadas en el Servicio Penitenciario de Jujuy, desde donde eran llevadas a la policía provincial para ser torturadas. Asimismo, el día 10 de junio de 1976, por orden telefónica del Capitán Juan Carlos Jones Tamayo, fueron retiradas del penal por el Comisario Ernesto Jaig y el Sargento del Ejército Cesar Darío Díaz. Desde entonces, no se supo más de la mayoría de ellas, con la excepción de Dominga Álvarez de Scurta, quien fue encontrada muerta en terrenos del Ejército y finalmente enterrada como “NN” en el cementerio de Yala, y de Jorge Ernesto Turk Llapur, que falsamente fue informado como muerto en el simulado enfrentamiento de “Palomitas”, aunque su cuerpo nunca apareció.

El Dr. Olivera Pastor recién acumuló las causas el 5 de noviembre de 2008, y sólo respecto de 4 de las víctimas en cuestión (Álvarez de Scurta, Giribaldi, Torres Juana y Torres Pedro). El 24 de abril de 2009, la Cámara hizo lugar a la acumulación de 2 de las causas restantes (Lara Torres y Ranzoni), y revocó la acumulación de Alvarez de Scurta. Recién el 3 de septiembre de 2009, el juez resolvió acumular la causa de la víctima restante (Turk), con lo que el grupo quedó conformado con los casos de 6 víctimas, mientras que el caso de Álvarez de Scurta siguió un trámite por separado.

Junto con la acumulación de las causas, el Dr. Batule solicitó la detención y recepción de declaraciones indagatorias de 18 imputados, de los cuales 6 han fallecido. Los 12 imputados son: César Darío Díaz; Mario Marcelo Gutiérrez; Carlos Alberto Ortiz; Ricardo Orlando Ortiz; Herminio Zárate; Luciano Benjamín

¹ Los datos consignados en este informe se encuentran actualizados al día 30 de marzo de 2011.

Menéndez; Antonio Domingo Bussi; Juan Carlos Jones Tamayo; José Eduardo Bulgheroni; Rafael Mariano Braga; Jorge Isaac Ripoll y Antonio Orlando Vargas.

El 25 de agosto de 2009 la fiscalía reiteró los pedidos de detención y recepción de declaraciones indagatorias.

De los doce imputados, el juzgado indagó y ordenó el procesamiento de seis, y en relación a todas las víctimas (procesamientos de fecha 13/10/09, 26/10/09 y 3/12/09).

En el mes de agosto de 2010 el juzgado ordenó librar exhorto para proceder a la detención e indagatoria de Menéndez y Bussi, pedido que fue rechazado por los juzgados federales de Córdoba y Tucumán, respectivamente. Lo mismo se solicitó respecto de Vargas al juzgado de Córdoba, solicitud que aún no fue resuelta.

Finalmente el 4/03/2011 el Juez se constituyó en la ciudad de Tucumán, y le recibió declaración indagatoria a Menéndez, quien fue procesado el 17/03/2011.

En relación con los imputados Bulgheroni y Ripoll, el juzgado no hizo lugar a los pedidos de detención y declaración indagatoria (8/04/2010). La fiscalía interpuso recurso de apelación por Ripoll el 14/04/2010. La Cámara Federal de Salta (CFAS) rechazó el recurso por considerar que había sido mal concedido. El 6/07/2010 el Sr. Fiscal General interpuso recurso de casación, el que fue denegado el día 20/08/2010.

Respecto de Braga no se ha tomado medida alguna, pese a las reiteración formulada por la fiscalía con fecha 25/8/09.

Por último, Jones Tamayo se encuentra prófugo.

En síntesis, de los 12 imputados (no se cuentan los ya fallecidos) por los que la fiscalía formuló pedido de indagatoria, sólo 6 están procesados.

Grupo Tumbaya

El 2 de septiembre de 2008, la fiscalía solicitó la acumulación de las 16 causas relacionadas con el “**Grupo Tumbaya**” en la causa 384/08, “*Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación (Galeán, Paulino Avelino y otros)*”.

En el documento de la Unidad Fiscal del 4 de julio de 2008 se explicó que el criterio de conexión entre estos casos era que casi todos los mencionados eran oriundos de, y fueron secuestrados en, la localidad de Tumbaya. Muchos eran, también, afiliados al Partido Comunista (PC). Por su parte, Juan Vicente Cosentini, no era oriundo de la localidad mencionada, pero sí Secretario General del PC.

El juzgado hizo lugar a la acumulación el 17 de julio de 2009.

Junto al pedido de acumulación, se solicitó la detención y la recepción de declaración indagatoria de 33 imputados (8 de ellos ya han fallecido, por lo tanto quedan 25). De estos 25 imputados, el juzgado tomó indagatoria a sólo 5 de ellos (Bulgheroni, Gutiérrez, Zarate, Carlos Alberto Ortiz y Orlando Ricardo Ortiz), quienes fueron procesados entre fines del año 2009 y mediados del 2010. Sin



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

embargo, la Cámara sólo confirmó el procesamiento de Bulgheroni y les dictó la falta de merito con fecha 3/11/2010 a los cuatro últimos.

El 2 de agosto de 2010, la fiscalía solicitó pronto despacho del requerimiento de detención e indagatorias. El 5 de agosto de 2010, el Juzgado Federal no hizo lugar al pronto despacho.

Recientemente, Menéndez fue indagado en la ciudad de Tucumán. El juzgado lo procesó el 29/03/2011.

Con fecha 28/06/2010, el Juzgado decidió no hacer lugar al pedido de detención e indagatoria de Jorge Isaac Ripoll, César Darío Díaz, David Augusto Vázquez, Alberto Méndez, Teodoro Toconás, Eurótido Bruno Gutiérrez y Rodolfo Oscar López.

El 7/07/2010 la fiscalía interpuso recurso de apelación por Ripoll, Vázquez, Méndez, Toconás y Gutiérrez. La Cámara Federal de Apelaciones de Salta declaró mal concedido el recurso, circunstancia que deja a la fiscalía sin remedio procesal para cuestionar la decisión de no indagar.

Respecto a los 12 imputados restantes, aún no se ha hecho lugar a la solicitud de detención y recepción de declaraciones indagatorias efectuada.

En síntesis, de los 25 imputados por la fiscalía (no se cuentan los ya fallecidos), sólo se indagó a 6, de los cuales únicamente 2 se encuentran procesados.

Grupo Servicio Penitenciario

La fiscalía solicitó la acumulación de 16 causas relacionadas con el **grupo “Servicio Penitenciario”** (expte. 56/10, “*Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación (Aragón, Reynaldo y otros)*”, con fecha 26 de febrero de 2010. Se trata de víctimas que también fueron alojadas en el Penal de Villa Gorriti, pero que no integran los dos grupos anteriores.

El juzgado federal hizo lugar a la acumulación con fecha 30/03/2010.

De los 53 imputados por los cuales la fiscalía solicitó su detención y declaración indagatoria, 14 fallecieron. De los 39 restantes, solo se indagó a Bulgheroni (procesado el 3/8/10 y confirmado por la cámara el 3/12/2010) y a Menéndez (recién indagado el 4/03/2011).

En síntesis, de los 39 imputados por la fiscalía (no se cuentan los ya fallecidos), hay 2 indagados: uno de ellos procesado y otro sin la situación procesal resuelta.

B) Causas vinculadas a Mina El Aguilar

Grupo Mina El Aguilar

El 22 de septiembre de 2008, se solicitó la acumulación de las 30 causas relacionadas con las víctimas del “**grupo Mina El Aguilar**” en la causa 426/08, “*Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación (Bazán, Avelino y otros)*”. En el documento de la Unidad Fiscal del 4 de julio de 2008 se explica que se trata de un conjunto de víctimas compuesto por empleados de la mina “El Aguilar” y el cura del pueblo, Bernardo Vázquez. Todos fueron detenidos en aquella localidad durante el año 1976, por personal de Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Jujuy. Luego, se los condujo –en camionetas de la Compañía Minera *El Aguilar*– hacia el Escuadrón La Quiaca de Gendarmería Nacional; muchos de ellos, más tarde fueron llevados al Penal de Villa Gorriti. Diez personas habrían sido trasladadas el 7 de octubre de 1976 en avión hacia la Unidad Penal N° 9 de La Plata –Provincia de Buenos Aires. Todos recuperaron su libertad, aunque Avelino Bazán (quien habría sido liberado en La Plata el 23 de julio de 1978) habría sido nuevamente detenido en San Salvador de Jujuy el 25 de octubre de 1978 y desde entonces nunca volvió a saberse de él.

El Dr. Olivera Pastor recién hizo lugar a la acumulación el 22 de julio de 2009.

De los 22 imputados por los que la fiscalía solicitó su detención y declaración indagatoria, 6 de ellos se encuentran fallecidos (quedan 16). De estos 16 imputados, hasta la fecha el juzgado solo indagó a 2, Marengo (21/10/2010) y Menéndez (4/03/2011), ambos con resolución de situación procesal pendiente.

Corresponde señalar que a partir de la indagatoria de Marengo, el Dr. Olivera Pastor decidió formar una nueva causa para investigar sólo el tramo de los traslados de 10 de las víctimas de este Grupo de causas y 22 víctimas de los otros grupos (“Guerrero”, “Aredez”, “Bernard” y “Aragón”). Esta nueva causa (cuyo único imputado es Marengo) descontextualiza los hechos e impide avanzar por una senda lógica, de acuerdo con parámetros razonables, como los planteados en la Resolución PGN 13/08 de este Ministerio Público.

Asimismo, con fecha 27/09/2010, el Juzgado decidió no hacer lugar al pedido de detención e indagatoria de José Eduardo Bulgheroni Rafael Mariano Braga, Juan Carlos Jones Tamayo y Jorge Isaac Ripoll. La fiscalía interpuso recurso de apelación el 1/10/2010, encontrándose actualmente para resolver en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

La fiscalía reiteró los pedidos de las declaraciones indagatorias con fechas 2/08/2010 y 02/03/2011.

En síntesis, de los 16 imputados por la fiscalía (no se cuentan fallecidos), sólo se ha indagado a 2, cuya situación procesal está sin resolver. Sólo se ha procesado a Marengo en el marco de una causa que el juez decidió formar por separado sobre la base de un criterio cuestionable.



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

C) Causas vinculadas a Ledesma:

Grupo Guerrero

El 15 de mayo de 2009 se solicitó la detención e indagatorias de 39 imputados en el marco de la causa 195/09, “Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: Burgos, Luis y otros)” –grupo “Guerrero”-. Se trata de personas que fueron secuestradas (la mayor parte en lo que se conoce como “Noche del Apagón”) y conducidas al centro clandestino de detención “Guerrero”. Muchas de las víctimas se desempeñaban como empleados de la Empresa Ledesma S.A. y otras estaban domiciliadas o eran oriundas de la localidad de Calilegua o de algún otro punto del departamento Ledesma.

La acumulación de las causas se efectivizó el 14 de julio de 2009. Sin embargo la falta de medidas durante más de un año por parte del Dr. Olivera Pastor respecto de este pedido condujo a que, el 11 de mayo de 2010, la fiscalía presentara un pronto despacho, que fue rechazado por parte del juez. La resolución originó una queja por retardo de justicia por parte de la fiscalía, presentada el 8/06/2010, y que aún no fue resuelta.

De los 39 imputados requeridos, 14 están fallecidos. Respecto de los 25 restantes, sólo se indagó y procesó a 2 –Braga y Menéndez-. La indagatoria de Braga se llevó a cabo el 19/8/2009 y el procesamiento recién un año después (8/11/2010). Actualmente se encuentra en Cámara para resolver los recursos presentados por las partes desde noviembre de 2010.

Menéndez fue indagado el 4 de marzo de 2011 y procesado el 15 de marzo de 2011. La fiscalía solicitó al juzgado que resuelva la situación procesal del imputado respecto a todos los hechos por los que fue indagado, con fecha 22 de marzo de 2011, lo que hasta ahora no se ha resuelto.

A su vez, el juzgado ordenó la indagatoria de Vargas por exhorto, lo que fue denegado por el juzgado federal de Córdoba en turno, argumentando que en estos casos el Poder Judicial de la Nación debe sufragar los gastos para que sea el juez que entiende en la causa quien se traslade a tomar indagatoria al imputado. Haciendo caso omiso al criterio del tribunal cordobés, en febrero del año en curso, el juzgado reiteró la rogatoria.

Respecto de seis de los imputados (José Eduardo Bulgheroni, Jorge Isaac Ripoll, David Augusto Vázquez, Aurelio Guanuco, Segundo Moisés Sánchez y Oscar Alfredo Castro), el día 30 de abril de 2010 Olivera Pastor decidió no tomarles las indagatorias solicitadas. Ello fue apelado por la fiscalía, pero la

Cámara declaró mal concedido el recurso el día 7 de septiembre de 2010.

Con fecha 2 de marzo de 2011, el juzgado rechazó la solicitud fiscal de detención e indagatoria de Mario Patané y de Santos Aranchamao Ramírez; dicha decisión fue objeto de apelación, recurso que no fue concedido por el juzgado. Ante ello, la fiscalía presentó queja por apelación mal denegada el 23 de marzo de 2011.

En cuanto a las indagatorias solicitadas por los 14 imputados restantes, el Dr. Olivera Pastor no tomó medida alguna.

En síntesis, de los 25 imputados (no se cuentan los ya fallecidos) por los que la fiscalía solicitó indagatorias, sólo se ha indagado y procesado a 2.

Grupo Aredez (Ledesma)

En la causa 296/09, “*Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación (Aredez, Luis Ramón y otro)*” -grupo “**Aredez – Ledesma**”, casi todas las víctimas se desempeñaban como empleados de la Empresa Ledesma S.A. y las que no, estaban domiciliadas o eran oriundas de la localidad de Calilegua o de algún otro punto del departamento Ledesma; estas víctimas están relacionadas entre sí por el hecho de que el 24 de marzo de 1976, por orden expresa y en el marco de operativos comandados por el Jefe de Área de Área 323, Cnel. Carlos Néstor Bulacios, personal de la Policía de la Provincia y del Ejército, con la colaboración de vehículos de la Empresa Ledesma, ingresaron por la fuerza y sin orden judicial a las viviendas de Luis Ramón Aredez, Ramón Luis Bueno, Antonio Fillio, Omar Claudio Gainza y Carlos Alberto Melián, todas ubicadas en la localidad de Libertador Gral. San Martín – departamento Ledesma – provincia de Jujuy. Ese mismo día fueron detenidos Aredez, Bueno y Fillio; en tanto que Gainza y Melián fueron detenidos días después. Una vez detenidas, todas las víctimas fueron llevadas por distintas dependencias policiales, tales como la Comisaría de Libertador General San Martín y la llamada Comisaría del Ingenio, siendo finalmente alojadas en el Servicio Penitenciario de Jujuy.

En esta causa se solicitó con fecha 13 de julio de 2009, la detención e indagatorias de 23 imputados. Actualmente solo se sigue por 15, ya que el resto ha fallecido.

El juzgado dictó el procesamiento por 6 de los imputados (Carlos Alberto Ortiz y Orlando Ricardo Ortiz el 2/12/09; por Gutiérrez y Zarate el 30/12/2009; por Vargas y Menéndez recién el 2 y 15 de diciembre de 2010, respectivamente). En ninguno de los casos se procesó por el delito de tormentos, pese a que esto había sido solicitado por la fiscalía. Ello fue apelado por la fiscalía.

La Cámara revocó los procesamientos de los cuatro primeros imputados mencionados, y dictó su falta de mérito por la privación ilegítima de la libertad, sin expedirse respecto de los tormentos, con fecha 22/09/2010. Los últimos dos procesamientos aún se encuentran en Cámara.



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

La fiscalía, el 12 de octubre de 2010 solicitó ampliación de indagatoria con relación a Menéndez, Bussi y Vargas. Este pedido fue rechazado por el juzgado, decisión que ha sido apelada por la fiscalía en octubre de 2010.

El 29 de junio de 2010, el juzgado resolvió no hacer lugar al requerimiento de detención e indagatorias de Rafael Mariano Braga, Jorge Isaac Ripoll, José Américo Lescano, Juan de la Cruz Kairuz y José Eduardo Bulgheroni; decisión que fue apelada por la fiscalía en relación a todos los imputados excepto Bulgheroni. La Cámara Federal, como en todos los demás casos, declaró mal concedido el recurso el día 8 de septiembre de 2010.

Respecto de los 3 imputados restantes, Olivera Pastor no ha tomado ninguna medida.

En síntesis, de los 15 imputados (no se cuentan fallecidos) por los que se ha solicitado indagatoria, sólo se ha indagado a 6, de los cuales 4 están con falta de mérito y 2 están procesados, cuyos procesamientos están apelados en Cámara.

Grupo Bernard (Ledesma)

El 28 de diciembre de 2009 se solicitó la acumulación de 7 causas para conformar el **grupo “Bernard - Ledesma”**, Expte. 331/09, “*Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación (Bernard, José Pablo y otros)*”. El objeto de esta causa son los delitos cometidos contra víctimas se encontraban relacionadas directamente con el Ingenio Ledesma, sea en su desempeño profesional, sindical o como empleados de esa empresa ubicada en el citado departamento de la provincia de Jujuy. Asimismo, todas las víctimas de este dictamen fueron detenidas antes del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y permanecieron alojadas en el Penal de Villa Gorriti el día del Golpe de Estado, con excepción de José Pablo Bernard quien desapareció a principios de marzo de 1976.

El Dr. Olivera Pastor hizo lugar a la acumulación, recién con fecha 30/03/2010.

De los 35 imputados por los que requirió la fiscalía, 9 han fallecido, y solo se ha recibido declaración indagatoria a 2: Bulgheroni (25/6/2010, actualmente con falta de mérito) y Menéndez (4/03/2011, cuya situación aún no fue resuelta).

Con respecto a los 24 imputados restantes, no solo no se los citó a indagatoria, sino que algunos de ellos fueron **citados para declarar en calidad de testigos** (así, los casos de Fortunato Marcelino Aguaysol, Adolfo Florentino Osca y José Antonio García, quienes testificaron los días 28 y 29 de octubre de 2010). La fiscalía presentó una revocatoria a lo que el juez respondió que conforme la prueba que existe en la causa, solo había elementos para llamarlos a prestar

declaración testimonial, sin perjuicio de posteriormente indagarlos.

El 9/9/2010 la fiscalía solicitó ampliación de indagatoria respecto de Bulgheroni en relación con las víctimas por las cuales no había sido indagado. El juzgado rechazó esta solicitud el 20/9/2010, lo que fue apelado por la fiscalía. La cámara resolvió que el recurso fue mal concedido.

Respecto de los demás imputados, la fiscalía reiteró los pedidos de indagatorias en septiembre de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

En síntesis, de los 26 imputados por los que se pidió indagatoria (no se cuentan fallecidos), sólo Menéndez se encuentra procesado y algunas de las personas imputadas han sido convocadas como testigos.

D) Causas que permanecieron sin acumular

* **“Alvarez García”** –causa n° 393/05, *“Alvarez García, Julio Rolando s/ su desaparición”*.

El trámite de esta causa también registra demoras importantes. Con fecha 8 de febrero de 2008 la fiscalía solicitó la indagatoria de 17 imputados, 5 de los cuales han fallecido. El juzgado solo indagó a dos de ellos (Braga con fecha 29/5/2008 y Menéndez, recién con fecha 11/11/2010). Braga fue procesado el 5/06/08, y Menéndez recién el 30/11/2010. Este último se encuentra apelado y aún no fue resuelto por la Cámara. Respecto de Braga la fiscalía requirió su elevación a juicio *hace un año y medio* (8/09/09). Hasta la fecha no fue elevada.

La fiscalía reiteró en varias oportunidades los pedidos de indagatorias (11/11/08, 18/05/09 y 25/08/09).

En síntesis, de los 12 imputados por los que se pidió indagatoria (no se cuentan los fallecidos), hay sólo 2 procesados, uno de ellos con un requerimiento de elevación a juicio formulado por la fiscalía hace un año y medio.

* **“Alvarez de Scurta”** –causa n° 105/06, *“Alvarez de Scurta, Dominga s/ desaparición”*-. La fiscalía solicitó las indagatorias de 15 imputados, 4 de ellos fallecidos. Sin embargo, el juzgado en un principio solo indagó y procesó a Luis D. Arenas (actualmente fallecido) y a Menéndez, respecto a quien la causa está elevada desde el 25/08/2009.

Posteriormente, entre junio y octubre de 2009 se indagó y procesó a seis imputados más, cuyos procesamientos fueron confirmados por la cámara el 14/06/2010, sin que el juzgado, hasta la fecha, haya corrido vista a la fiscalía, en los términos del art. 346 del CPPN.

Con respecto al resto de los imputados por la fiscalía, debemos señalar que si bien el juzgado procesó a Braga, la Cámara revocó y dictó su falta de mérito, con fecha 9/10/08. En cuanto a Bulgheroni y Ripoll, el juzgado se negó a tomar las indagatorias solicitadas.



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

Ahora bien, respecto de Jones Tamayo debemos decir que la falta de diligencia procesal del Dr. Olivera Pastor permitió que el nombrado se encuentre actualmente prófugo.

Esto se advierte, en sus sucesivas resoluciones prorrogando el plazo otorgado al imputado por la Cámara Nacional de Casación Penal para cumplir con una caución real, condición para su exención de prisión. Olivera Pastor hizo lugar a dos pedidos de la defensa para prorrogar el perfeccionamiento de la caución, dándole al imputado casi un mes de libertad. Recién cuando se incumplió el último plazo otorgado, el juez dictó una orden de detención. Mas fue una orden genérica a la policía (sin especificar el último domicilio, ni otro dato que permitiera concretar la detención). Ante presentaciones de la fiscalía para corregir esta situación, Olivera Pastor simplemente consultó a la Policía si se había constituido en el domicilio del imputado para cumplir con la orden de detención. Del informe policial surgió que Jones Tamayo hacía más de un año que no vivía en el domicilio registrado. Olivera Pastor no declaró inmediatamente la rebeldía, ni dictó orden de captura internacional, sino que se limitó a notificar a la fiscalía del informe policial. Con fecha 14/03/2011, la fiscalía pidió que se lo declare rebelde, solicitud denegada por el juez con fecha 28/03/2011. Asimismo la fiscalía solicitó se libre oficios a Migraciones y a la Policía Aeroportuaria, para saber si el nombrado salió del país. A la fecha, no hay resolución del juzgado en relación con este pedido.

En síntesis, de los 11 imputados por los que la fiscalía pidió la indagatoria (no se cuentan los fallecidos), hay 6 procesados y 1 elevado a juicio (Menéndez) en el año 2009.

Causas por la “Masacre de Palomitas” (causas de Salta)

Por la excusación de los magistrados salteños, la causa por la “Masacre de Palomitas” tramitó ante la jurisdicción de Jujuy.

Esta causa, que tramita por el anterior código procesal (procedimiento escrito), se fue desmembrando en 3 partes. El primer tramo logró llegar a sentencia a fines de 2010 (3 condenados). Sin embargo, debe destacarse que existió una *demora de casi tres años entre la acusación fiscal (25/02/2008) y la sentencia (21/12/2010)*. Cabe aclarar que el Dr. Olivera Pastor comenzó a intervenir como juez en esta causa el 11 de junio de 2008, dos años y medio antes de la sentencia y cuando ya estaba producida la acusación fiscal.

Las 2 partes restantes de la causa (conocidas como “Palomitas II” y

“Palomitas III”), actualmente tramitan en la jurisdicción de Salta (están a cargo del juez federal subrogante Dr. Bavio).

– IV –

CONSIDERACIONES FINALES

Tal como se desprende de este informe, la jurisdicción de Jujuy exhibe un gran déficit en la investigación y avance de los procesos por los crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado en esa provincia. Pese a la elaboración de un plan de trabajo por parte del Ministerio Público Fiscal, implementado mediante varias presentaciones de la fiscalía interviniente, no se ha logrado que el juzgado a cargo del juez subrogante Carlos Olivera Pastor adoptara las medidas necesarias para que cada grupo de causas sean tratados como una unidad en cuanto a los hechos que los conforman y a los presuntos responsables.

Ello puede verse, por un lado, en el hecho de que la única causa elevada a juicio tiene a Menéndez como único imputado por el caso de una sola víctima. Esta elevación a juicio fue dispuesta en agosto de 2009. El juicio no se ha llevado a cabo por la decisión del Tribunal Oral Federal de aplicar el régimen procesal escrito, decisión que ha sido recurrida. Más allá de las razones que han impedido este juicio, es preciso señalar que aún se encuentran pendientes de elevación otros 6 acusados por este mismo hecho. Obsérvese que, en caso de que el Tribunal Oral de Jujuy hubiese aceptado realizar el juicio oral contra Menéndez no bien elevada la causa, ahora habría que realizar otro juicio oral por el mismo caso (Álvarez de Scurta), pero respecto de otros acusados. Este ejemplo demuestra la irrazonabilidad de la metodología de trabajo que predomina en la jurisdicción de Jujuy.

La misma situación se presenta en casi todas las causas de la jurisdicción, pues existen procesamientos aislados que podrían elevarse a juicio en un futuro inmediato, pero quedan muchos otros imputados por los mismo hechos (recién indagados o aún sin indagar) que no serán elevados y respecto de los cuales habrá que realizar otros juicios en un futuro más lejano, lo que supone volver a realizar juicios por los mismos hechos, volver a convocar a los mismos testigos (muchos de ellos víctimas), etc. En fin, un enorme y evitable desgaste jurisdiccional y de exposición de testigos.

Debe decirse que la fiscalía ha intentado reiteradamente que la Cámara Federal de Salta corrigiera esta situación. En efecto, el fiscal Batule ha presentado múltiples apelaciones y quejas con motivo de las reiteradas negativas a llamar a declaración indagatoria a una cantidad significativa de imputados. La Cámara Federal de Salta ha mantenido el criterio de que la negativa a llamar a indagatoria es una cuestión no apelable, pese a que la fiscalía citó jurisprudencia de otras Cámaras que han entendido lo contrario, especialmente frente a situaciones que



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado

pueden causar efectos irreparables (como claramente sucede en el marco de estas causas tan postergadas y con imputados, víctimas y testigos de avanzada edad).

También hay que señalar que de las 70 personas contra las cuales la fiscalía formuló pedido de indagatorias por hechos cometidos en Jujuy (no se cuentan los casi 20 fallecidos), existen actualmente sólo 10 procesados.

Frente a este panorama alarmante, se impone con suma urgencia que el Poder Judicial adopte las medidas necesarias para revertir lo que prácticamente importa una denegación de justicia de decenas de personas que han sido víctimas de hechos aberrantes.

Cabe aclarar también que este informe se ha concentrado en la descripción del avance procesal (o la falta de avance), pero ha dejado afuera otros problemas sobre los que cabe alertar: la falta de preservación de lugares donde se han cometido los delitos, de archivos documentales que pueden contener información, y las dificultades para las víctimas de acceder a los expedientes y para constituirse en querellantes.

En definitiva, las circunstancias arriba señaladas son un cabal testimonio de una jurisdicción que presenta un déficit crónico y reflejan con claridad meridiana la desidia, el desinterés, frente a una demanda perentoria de celeridad en los procesos.

Desde ya compartimos la necesidad (planteada en la última reunión) de que la Comisión para la Agilización de las causas de Lesa Humanidad se constituya en Jujuy para tomar conocimiento, por parte de los actores locales (incluyendo víctimas y querellantes), de estas graves circunstancias.

Es oportuno aclarar que el presente informe, entre otros motivos, se debe a la necesidad de confrontar el falaz relevamiento presentado y difundido por el Presidente de la Cámara Federal de Salta, el juez Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, quien con un sofisma contable pretendió soslayar la realidad palmaria que se describe en el presente informe; realidad que, por lo demás, es de conocimiento público y que fue comunicada por este MPF a los órganos de superintendencia, el 11 de febrero de 2009, hace ya más de 2 años, y que ha merecido también denuncias ante el Consejo de la Magistratura.

Unidad Fiscal de Coordinación, 8 de abril de 2011.

Jorge E. Auat
Fiscal General

Pablo Parenti
Coordinador de la Unidad